



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Isbelia Lozano Ortiz en representación de Andrés Felipe Ríos Lozano
Demandado	Luis Eduardo Ríos Salcedo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00060 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 18 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes incluso del menor Andrés Felipe Ríos Lozano (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

* Debe indicar la dirección física y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que en las expuestas indica que la cuota debe ser incrementada conforme al IPC y en el acta de conciliación se estableció que el ajuste anual sería conforme al incremento del SMMLV, así mismo se le indica que las pretensiones respecto a la cuota de vestuario no corresponden a lo pactado, toda vez que en ella no se realizó el respectivo ajuste anual. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **9 MAR 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria